

Decreto del Poder Ejecutivo No. 989-03, Creación del Consejo Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional (CONSSO)

Artículo 1. Se crea el Consejo Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional (CONSSO) como órgano consultivo y asesor de la Secretaría de Estado de Trabajo en materia de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 2. El CONSSO estará conformado de manera tripartita, por los siguientes miembros titulares, en representación del Estado, los trabajadores y empleadores teniendo cada sector derecho a un (01) voto, a ser ejercido a través de sus respectivos representantes

1. El Secretario de Estado de Trabajo, quien lo presidirá;
2. El (la) Director(a) de la Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial de la Secretaría de Estado de Trabajo;
3. Un (a) representante de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
4. Un (a) representante del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS);
5. Un (a) representante de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales;
6. Un (a) representante de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS);
7. Un (a) representante del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP);
8. Tres (03) representantes de los trabajadores, que serán escogidos para sus organizaciones más representativas; y
9. Tres (03) representantes de los empleadores, escogidos por sus organizaciones más representativas;

PARRAFO I: Serán válidas las decisiones y resoluciones del CONSSO que obtengan la mayoría de votos de los sectores previstos en el Artículo 2 de este Decreto, exceptuando la situación señalada por el Párrafo I del Artículo 6 del presente Decreto. En caso de desacuerdo entre estos dos sectores, el voto decisivo lo tendrá el Presidente del CONSSO.

PARRAFO II: El Presidente del CONSSO podrá delegar sus funciones en un Subsecretario de Estado de Trabajo de su elección cuando así lo considere pertinente.

PARRAFO III: Los representantes de las entidades públicas y privadas que detentarán las calidades de miembros titulares serán elegidos para sus respectivas autoridades dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha en que sea realizada la solicitud de su designación por el Presidente del CONSSO.

Artículo 3. En adición a sus miembros titulares el CONSSO estará integrado por los siguientes miembros vocales, con voz pero sin derecho al voto:

1. Un (a) representante de la Sociedad Dominicana de Salud Ocupacional;
2. Un (a) representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD);
3. Un (a) representante del Consejo Nacional de Educación Superior; y
4. Un (a) representante de la Secretaría de Estado de Educación.

PARRAFO I: Los representantes de las entidades públicas y privadas que detentaran las calidades de miembros vocales serán elegidos por sus respectivas autoridades dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha en que sea realizada la solicitud de su designación por el Presidente del CONSSO.

PARRAFO II: El CONSSO podrá especialistas o representantes de instituciones ocupacional, cuando así lo considere necesario invitar o solicitar la colaboración de relacionadas con la seguridad y salud ocupacional, cuando así lo considere necesario.

Artículo 4. El CONSSO tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar un plan nacional de seguridad y salud ocupacional para corto, mediano y largo plazo, al cual deberá ajustar sus planes anuales de trabajo;
2. Sugerir a la Secretaría de Estado de Trabajo programas y planes sectoriales con la finalidad de mantener en el país el más alto nivel de bienestar físico, mental y social de los trabajadores y trabajadoras;
3. Fomentar e incentivar la prevención de todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo, la organización del trabajo y los factores de riesgo presentes en el medio de trabajo;
4. Promover la protección del trabajador y de la trabajadora contra los riesgos resultantes por la presencia de agentes nocivos a la salud en los lugares donde desempeñan sus actividades laborales;
5. Promover los reglamentos y las normativas necesarios para garantizar en todos los lugares de trabajo condiciones óptimas de salud y seguridad;
6. Proponer criterios y lineamientos que permitan la formación de personal técnico especializado en las diversas ramas de la salud y seguridad ocupacional así como la capacitación de empleadores y trabajadores;
7. Propiciar la difusión de los métodos y sistemas técnicos de prevención de riesgos del trabajo;
8. Fomentar la preparación de directrices técnicas, manuales, estándares para la selección de dispositivos de seguridad y de equipos de protección personal de los trabajadores para las diferentes actividades laborales;
9. Auspiciar campañas nacionales y sectoriales de salud y seguridad ocupacional en coordinación con las entidades públicas y privadas;
10. Propiciar la realización de estudios e investigaciones en lo concerniente a salud y seguridad ocupacional;
11. Conocer, deliberar y efectuar recomendaciones sobre todos los asuntos que considere pertinentes y relacionados con la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y la salud ocupacional, en sentido general; y
12. Fomentar e incentivar la educación a todos los niveles sobre la seguridad y salud ocupacional.

Artículo 5. La Gerencia Multisectorial es el órgano operativo del CONSSO y estará integrada por el Director General de Higiene y Seguridad Industrial de la Secretaría de Estado de Trabajo, quien actuara como coordinador del mismo; un representante técnico de caja una de las demás instituciones públicas con categoría de miembro titular del CONSSO; un representante de los trabajadores, y un representante de los empleadores que ostenten la

calidad de miembros titulares. La Gerencia Multisectorial se encargara de sugerir, coordinar y dar seguimiento a los planes y programas del CONSSO.

PARRAFO I: Los miembros de la Gerencia Multisectorial serán designados por sus respectivas autoridades dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la solicitud realizada por el Presidente del CONSSO.

PARRAFO II: La dirección de la Gerencia Multisectorial estará a cargo del Coordinador.

Artículo 6. El CONSSO sesionara válidamente con la presencia de los tres (03) sectores representados por los miembros titulares previstos por el Artículo 2 del presente Decreto, los cuales deberán ser convocados por escrito.

PARRAFO I: En caso de que un sector no comparezca a una reunión, conforme a lo requerido en una primera convocatoria, se realizara una segunda convocatoria dirigida a los tres (03) sectores mencionados, en cuyo caso el CONSSO podrá sesionar validamente con dos de los sectores previstos en el Artículo 2 del presente Decreto y sin la presencia del sector que faltó a la primera reunión convocada y reincida con su inasistencia a la segunda reunión celebrada.

PARRAFO II: Los miembros vocales prestaran su colaboración y/o asistirán a las sesiones del CONSSO cuando así sea requerido por el Coordinador de la Gerencia Multisectorial o por el Presidente del CONSSO.

Artículo 7. El CONSSO sesionara de manera ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuantas veces sea requerido por su Presidente o a requerimiento de la mitad más uno de los integrantes de la Gerencia Multisectorial.

Artículo 8. El funcionamiento del CONSSO estará consignado en su Reglamento Interno que será promulgado por el Poder Ejecutivo.

PARRAFO: La estructura administrativa así como la contratación, temporal ó permanente, del personal técnico que el CONSSO estime pertinente para el mejor desempeño de sus funciones estará prevista en su Reglamento Interno.

Artículo 9. El CONSSO anualmente presentará un proyecto de presupuesto de gasto; a ser incluido en el presupuesto de la Secretaría de Estado de Trabajo, que pueda ser considerado en el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central.

Artículo 10. El CONSSO podrá conformar, de manera tripartita, si así lo estima conveniente, los Consejos Regionales de Seguridad y Salud Ocupacional, uno por cada Región de Desarrollo del país, conforme a lo previsto en el Artículo 46 del Decreto 685-00, como entes consultivos del CONSSO con respecto a las políticas de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el ámbito territorial de los respectivos Consejos Regionales. Estos Consejos Regionales de Seguridad y Salud, en caso de que sean creados, quedaran adscritos, bajo la supervisión y dirección del CONSSO.

Artículo 11. Se establece como domicilio del CONSSO la sede de la Secretaría de Estado de Trabajo en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, a la cual estará adscrito.

Artículo 12. Para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines del presente Decreto, y teniendo en cuenta lo previsto para los Artículos 420 y 421 de la Ley 16-92, Código de Trabajo, se atribuye al Secretario de Estado de Trabajo el desarrollo de las directivas, instrucciones y resoluciones que se consideren necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003), año 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.